OTROSÍ 1 AL CONTRATO No. MC-020-2024

OBJETO:	**«INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS EN EL CASCO URBANO Y SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO»**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE TURBACO**
CONTRATISTA:	**GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**

Entre los suscritos, **CLAUDIA ESPINOSA PUELLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.476.142 expedida en Cartagena, elegida popularmente para el periodo comprendido entre el 1.° de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionada mediante acta de posesión de fecha 28 de diciembre del 2023, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente al ente territorial, así como para desplegar otro tipo de acciones, donde se destacan las modificaciones contractuales y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, por la otra, **GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A S.,** identificado con NIT. **900.885.566-9**, representado legalmente por **ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ LEMUS,** identificado con cedula de ciudadanía número **80.882.346** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Contrato No. **MC-020-2024**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la secretaria de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS EN EL CASCO URBANO Y SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO»**

II. Que el día 6 de septiembre de 2024, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del **SECOP II**, aprobaron electrónicamente el Contrato MC-020-2024, por un término de hasta 31 de diciembre de 2024, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor inicial de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 57.974.248,64) M/CTE.**

III. Que el día 26 de diciembre del 2024, atendiendo a los aspectos que obstaculizaban la normal ejecución del contrato las partes suscribieron acta de suspensión del mismo.

IV. Que el día 26 de febrero del 2025 se dio reinicio al contrato.

V. Que, el 27 de enero del 2025 en acta de comité de obra se agotó el análisis de precios unitarios respecto de la necesidad presentada para las cocinas de las instituciones educativas de acuerdo al balance presentado por el contratista de mayores y menores cantidades.

VI. Que en tal sentido frente al contrato de obra **LIC-003-2024** objeto de la presente interventoría se celebró el **OTRO SI 2** por medio del cual se adiciona el valor del contrato y se prorroga el plazo inicialmente previsto.

VII. Que tal actividad influye directamente en las actividades de interventoría y seguimiento del contrato de conformidad al oficio de 26 de febrero del 2025 remitido por el contratista, siendo que implica un aumento en las responsabilidades, actividades y gestión de las labores de interventoría

VIII. Que en tal sentido se da viabilidad para la modificación del plazo inicialmente previsto para el contrato de interventoría, así como la adición de recursos al valor del contrato.

IX. Que en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

IX. Que, en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:

«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, ***es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*** *Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si*

las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

*Debe precisarse que, conforme se explicó en el numeral 2.2 de este concepto, **la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para adicionar los ítems previstos o para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular**.»*

X. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE TURBACO**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por la Interventoría, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la ***CLÁUSULA QUINTA «VALOR»,*** de las Cláusulas Contractuales y Lineamiento del Contrato de interventoría la cual quedará así:

*« **QUINTA. VALOR:** El valor del contrato es por la suma **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($87.175.572,96,00) M/CTE,** cuyo valor se encuentra discriminado de la siguiente manera:*

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	PRESUPUESTO INTERVENTORIA						
	«INTERVENTORÍA A LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS EN EL CASCO URBANO Y SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TURBACO»						
CONCEPTO/OFICIO	CANTIDAD	SUELDO/MES	DEDICACION MENSUAL H-MES	DURACION TOTAL MESES	DURACION TOTAL ACTUALIZADA MESES	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL ACTIALIZADO
COSTO DIRECTO PERSONAL PROFESIONAL							
Ingeniero Director de Interventoria	1	$ 5.000.000,00	50%	4	6	$ 10.000.000,00	$ 15.000.000,00
Ingeniero Residente de Interventoria	1	$ 3.000.000,00	100%	4	6	$ 12.000.000,00	$ 18.000.000,00
SUBTOTAL						$ 22.000.000,00	$ 33.000.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR						1,97	1,97
TOTAL						**$ 43.437.856,00**	**$ 65.156.784,00**
OTROS COSTOS							
Transporte (vehiculo)	1	$ 4.500.000,00	30%	4	6	$ 5.400.000,00	$ 8.100.000,00
SUBTOTAL						$ 5.400.000,00	$ 8.100.000,00
SUBTOTAL COSTOS BASICOS						$ 48.837.856,00	$ 73.256.784,00
VALOR TOTAL BASICO						$ 48.837.856,00	$ 73.256.784,00
IVA 19%						$ 9.279.192,64	$ 13.918.788,96
COSTO TOTAL						**$ 58.117.048,64**	**$ 87.175.572,96**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE la **CLÁUSULA OCTAVA** relativa al plazo del contrato en el sentido de prorrogar el mismo en **DOS (2) MESES** más, disposición que quedará así:

*«**OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2025.** Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

El contratista deberá actualizar y modificar las pólizas del contrato en consonancia a lo dispuesto en la Clausula No. 10 para lo cual acreditará dicha información a los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente **OTROSÍ 1**, información que deberá ser aprobada por la entidad.

CLÁUSULA TERCERA: El presente **OTROSÍ 1** se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 215 de 26 de febrero de 2025

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 1**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; la ejecución del mismo se observará desde el mismo instante de su celebración.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 1** no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.